

Circunstancias sociales: Características de alojamiento, vivienda.

8. Atención, asesoramiento y tramitación de documentos.

9. Extranjeros no comunitarios residentes en el municipio.

10. Individualmente, mediante declaraciones de los propios interesados mediante encuestas o entrevistas personales. Soporte papel/informático.

11. No hay cesión.

#### **Fichero: EMPLEO Y RESIDENCIA**

1. Ayuntamiento de El Ejido.

2. Área de Servicios Sociales. Calle Río Júcar, 11, 04700 – El Ejido.

3. EMPLEO Y RESIDENCIA. Datos relativos a las personas demandantes de empleo y usuarias del servicio de residencia.

4. Informatizado.

5. Ordenador monopuesto.

6. Nivel básico.

7. Datos de carácter identificativo: DNI/NIE, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono.

Datos de características personales: Estado civil, datos de familia, fecha de nacimiento, edad, sexo, nacionalidad.

Datos académicos y profesionales: Titulación.

8. Dispensar la ayuda social demandada.

9. Residentes del municipio demandantes de empleo o preceptores del servicio de residencia..

10. Individualmente, mediante declaraciones de los propios interesados o su representante en impresos normalizados. Soporte papel/informático.

11. No hay cesión.

#### **Fichero: CRONOS**

1. Ayuntamiento de El Ejido.

2. Instituto Municipal de Deportes. Calle Toledo, 160, 04700 – El Ejido.

3. CRONOS. Datos relativos a los usuarios de las instalaciones, participantes en actividades y control de acceso.

4. Informatizado.

5. Ordenador monopuesto.

6. Nivel básico.

7. Datos de carácter identificativo: DNI/NIE, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono.

Datos de características personales: Fecha de nacimiento, edad, sexo, características físicas o antropométricas.

8. Mantener la información de los usuarios de los servicios y de los participantes en actividades deportivas.

9. Todos aquellos interesados en utilizar las instalaciones o participar en actividades.

10. Individualmente, mediante declaraciones de los propios interesados o su representante en impresos normalizados. Soporte papel/informático.

11. No hay cesión.

#### **Fichero: REGISTRO DE DOCUMENTOS**

1. Ayuntamiento de El Ejido.

2. Instituto Municipal de Deportes. Calle Toledo, 160, 04700 – El Ejido.

3. REGISTRO DE DOCUMENTOS. Datos relativos a las personas que se relacionan administrativamente con el organismo autónomo.

4. Informatizado.

5. Ordenador monopuesto.

6. Nivel básico.

7. Datos de carácter identificativo: DNI/NIE, nombre y apellidos, dirección (postal, electrónica), teléfono.

Datos de características personales: Fecha de nacimiento, edad, sexo.

8. Tramitación de solicitudes y traslado de resoluciones administrativas.

9. Personas físicas que se relacionan administrativamente con el organismo autónomo.

10. Individualmente, mediante declaraciones de los propios interesados o su representante en impresos normalizados. Soporte papel/informático.

11. No hay cesión.

8519/07

### **AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**

#### **ESTATUTOS ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA, OBJETO, FINES Y TUTELA**

##### **Artículo 1.- Naturaleza.**

1. El Ayuntamiento de El Ejido al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre para la Modernización del Gobierno Local; de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como del Real Decreto Legislativo 2/2004 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales constituye el organismo autónomo local de carácter administrativo para la prestación de los servicios que constituyen su objeto.

2. El organismo autónomo local tiene personalidad jurídica propia, patrimonio especial, autonomía financiera y funcional dependiente del Ayuntamiento de El Ejido y adscrito a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido.

3. El organismo autónomo se regirá por los presentes Estatutos, por la legislación indicada en el número 1 de este artículo, por la restante legislación sobre régimen local, bien estatal, bien autonómica que le sea de aplicación, así como por la restante legislación, bien estatal, bien autonómica que le sea de aplicación.

**Artículo 2.-** Denominación.

El organismo autónomo local tendrá la denominación de Instituto Municipal de Deportes de El Ejido.

**Artículo 3.-** Domicilio social.

1. El Instituto Municipal de Deportes de El Ejido fija su domicilio social en la Casa del Deporte, sita en calle Toledo, número 160 de El Ejido.

2. El Consejo Rector podrá modificar la sede social del Instituto mediante acuerdo, sin que tal modificación tenga la consideración de modificación de los Estatutos.

**Artículo 4.-** Objeto.

El objeto del Instituto Municipal de Deportes de El Ejido es el fomento de la práctica deportiva, en todas sus manifestaciones y categorías, dentro del termino municipal de El Ejido, realizando, a tal fin y a título enumerativo las siguientes funciones:

- a) Promoción y fomento de la actividad deportiva y de la cultura física entre toda la población del municipio de El Ejido.
- b) Organizar y promocionar la práctica deportiva de carácter aficionado.
- c) La organización de eventos deportivos de ámbito supramunicipal.
- d) La promoción del uso y la regulación de las instalaciones municipales deportivas del municipio.

**Artículo 5.-** Competencias.

1. Para el cumplimiento de su objeto y fines, y con el alcance y contenido previstos en estos Estatutos y en la legislación de aplicación, y sin perjuicio de la tutela del Ayuntamiento de El Ejido, el Organismo Autónomo podrá ejercer las siguientes potestades:

- a) Reglamentaria y de autoorganización.
  - b) Tributaria y financiera.
  - c) De programación y planificación.
  - d) De investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
  - e) De dictar actos administrativos, la presunción de legitimidad de los mismos, así como su ejecutividad.
  - f) Inembargabilidad de sus bienes y derechos.
  - g) Revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
  - h) Sancionadora.
2. Asimismo, y con el alcance y contenido señalado en el número anterior, el Organismo Autónomo tendrá plena capacidad jurídica para:
- a) Adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes.
  - b) Adquirir obligaciones y celebrar contratos y convenios.
  - c) Establecer y explotar obras o servicios públicos.
  - d) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
  - e) Hacer efectivos y gestionar sus bienes y derechos.

**Artículo 6.-** Tutela.

1. El Instituto Municipal de Deportes de El Ejido queda adscrito a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido, que ejercerá de modo genérico el control y tutela del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que de acuerdo con la legislación, los presentes Estatutos, o la organización del Ayuntamiento, haya de corresponder a otros órganos del Ayuntamiento.

2. En todo caso corresponde a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de El Ejido el ejercicio de las siguientes facultades de tutela y fiscalización:

a) El control de eficacia.

b) La determinación de la cuantía máxima de los contratos que el Instituto Municipal de Deportes pueda suscribir, y la autorización expresa y previa para la celebración de contratos que superen dicha cantidad. En todo caso, la enajenación de bienes inmuebles de titularidad del Organismo Autónomo deberá ser previamente autorizada por el Pleno de la Corporación o por la Junta Local de Gobierno, según sea la competencia de uno u otro órgano en el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente y delegaciones de competencia, en su caso. Asimismo, será precisa autorización previa de la Corporación Municipal para que el Instituto Municipal pueda alterar la calificación jurídica de los bienes que integren su patrimonio.

3. El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo de la Corporación Municipal sustituir la Concejalía de Deportes por otra concejalía, Área u Órgano del propio Ayuntamiento al que adscribir al Organismo Autónomo, sin que tal alteración tenga la consideración de modificación de Estatutos.

**CAPÍTULO II****ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN****Artículo 7.-** Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes son el Presidente, el Vicepresidente, el Consejo Rector y el Director.

**Artículo 8.-** Órganos de Participación.

Los Órganos de Participación del Instituto Municipal de Deportes son el Consejo Territorial, el Consejo Deportivo y el Plenario.

**Artículo 9.-** Del Presidente.-

1 El Alcalde será el Presidente nato del Organismo Autónomo, si bien podrá delegar la Presidencia en cualquier vocal del Consejo Rector.

2 El Presidente ejercerá las siguientes atribuciones, con el alcance y el contenido previstos en estos Estatutos y en la legislación de régimen local:

- a) Representar al Organismo Autónomo.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con el voto de calidad.
- c) Convocar las sesiones de los Órganos de Participación, y presidirlas conforme lo dispuesto en los artículos 13 a 15 de los Estatutos.
- d) Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Organismo Autónomo, y su liquidación, asistido en ambos supuestos del Director y del Interventor.
- e) Autorizar y disponer gastos, dentro de los límites de sus competencias y, en general, la gestión del Presupuesto, de acuerdo con las Bases de Ejecución del mismo.
- f) Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.
- g) Ordenar los pagos.
- h) La contratación de bienes y servicios así como la adquisición y enajenación de bienes, con las limitaciones previstas en el artículo 6.2.b) de los Estatutos, así como las previstas en la legislación de régimen local para el Alcalde.
- i) Concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a largo como a corto plazo, siempre

que estén previstas en el Presupuesto, si bien para concertar operaciones a largo plazo precisará autorización previa del Pleno del Ayuntamiento e informe de la intervención, y con las mismas limitaciones que las establecidas para el Alcalde en la legislación de régimen local.

j) Ejercer la jefatura superior del personal, aprobar la oferta de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el Presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas de selección, efectuar los nombramientos y adscripción a los puestos de trabajo, tanto del personal funcionario como laboral, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

k) Aprobar la estructura organizativa de los servicios.

l) Inspección y fiscalización de los servicios y actividades del Organismo Autónomo.

m) Ejercer acciones judiciales y administrativas.

n) Cualesquiera otras que siendo necesarias para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Organismo, y en general, todas aquellas que la legislación de régimen local atribuye al Alcalde en relación con el Organismo Autónomo.

#### **Artículo 10.- Del Vicepresidente.**

1 El Alcalde designará libremente al Vicepresidente del Organismo Autónomo entre aquellos miembros que ostenten la cualidad de Concejales de la Corporación.

2 El Vicepresidente sustituirá al Presidente asumiendo sus atribuciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercerá, asimismo las funciones que el Presidente le delegue.

3 El Vicepresidente cesará:

a) Cuando así lo decida libremente la Alcaldía.

b) Cuando pierda la condición de concejal.

c) Por dimisión, que deberá ser presentada por escrito a la Alcaldía.

#### **Artículo 11.- Del Consejo Rector.**

1 El Consejo Rector estará integrado por el mismo número de vocales que miembros tengan las Comisiones Informativas del Ayuntamiento; necesariamente deberán ser concejales de la Corporación, incluyendo en el cómputo al Presidente y al Vicepresidente del Organismo Autónomo. Su composición habrá de ser proporcional a la composición política de la Corporación, correspondiendo a esta determinar la asignación de vocales a cada Grupo Político Municipal. La concreta designación de los vocales entre los concejales, corresponderá a los portavoces de los Grupos, excluyendo al Vicepresidente.

Cuando la Alcaldía asista a las reuniones del Consejo Rector, ejercerá de Presidente del mismo dada su condición de Presidente nato, aunque haya delegado la Presidencia.

2 Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

a) La aprobación de la planificación y programación global de las actividades del Organismo Autónomo.

b) El establecimiento y determinación de los precios públicos, y su supresión, así como la aprobación, modificación y derogación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, en los supuestos y con el alcance y contenido prevenidos en el artículo 47 del Real Decreto Legis-

lativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales; y en los restantes casos, proponer al Pleno de la Corporación el establecimiento, modificación o supresión de los tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

c) La aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, y puesta en vigor.

d) El otorgamiento de subvenciones, de acuerdo con la normativa de aplicación.

e) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación de los Estatutos.

f) La aprobación del Proyecto de Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, de conformidad con las disposiciones de aplicación en materia de haciendas locales.

g) Cualesquiera otras que siendo necesarias para el cumplimiento de los fines del Organismo Autónomo, y dentro de sus competencias, la legislación de régimen local atribuye al Pleno.

3 Todos los vocales del Consejo Rector podrán asistir, si así lo estiman oportuno, a las sesiones de los Órganos de Participación, con voz pero sin voto, sin perjuicio de las facultades del Presidente.

4 El Consejo Rector celebrará sesión de carácter ordinaria una vez al bimestre, siendo necesaria la asistencia de cuatro vocales, entre los que deberá estar el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente. Asimismo deberá asistir el Secretario o funcionario que lo sustituya, con voz, pero sin voto. Asimismo, podrán asistir el Interventor y el Director, con voz pero sin voto. Las sesiones de carácter extraordinario serán convocadas cuando el Presidente lo estime conveniente, así como ante la petición de, al menos, tres de los vocales del Consejo. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate el voto del Presidente o del Vicepresidente, en su caso. De toda sesión el Secretario extenderá un acta. En lo que se refiere al régimen de sesiones, en lo no previsto expresamente en estos estatutos, serán de aplicación supletoria lo dispuesto en la legislación de régimen local sobre el funcionamiento del Pleno.

5 Los vocales del Consejo Rector, excluidos el Vicepresidente a quien se le aplicará lo dispuesto en los artículos 10.3 de los Estatutos, cesarán:

a) Cuando así lo decida libremente, el Portavoz del Grupo Municipal correspondiente.

b) Cuando pierdan la condición de Concejales.

c) Por dimisión, mediante escrito dirigido al Portavoz, del que se deberá dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

#### **Artículo 12.- Del Director.**

1. El Director es el máximo órgano de dirección del Organismo Autónomo.

2. Realizará, entre otras, las siguientes funciones de dirección:

a) La dirección de la programación deportiva.

b) La jefatura inmediata y directa del personal al servicio del Instituto y de los servicios y su coordinación, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente.

c) Adoptar, y, en su caso, proponer cuantas medidas considere necesarias para la mejor utilización de las instalaciones y para la prestación de los servicios del Organismo.

d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de los restantes órganos de Gobierno del Instituto.

e) Asistir al Presidente en la elaboración del Presupuesto.

f) Elaborar anualmente una Memoria de Gestión, y someterla a la censura del Consejo Rector.

g) Asistir con voz y sin voto a las sesiones de los Órganos colegiados del Instituto.

h) Cuantos le encomienden los restantes Órganos de Gobierno del Instituto.

i) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos.

3. El Director deberá ser funcionario de carrera o personal laboral del Organismo Autónomo, y será seleccionado de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación de aplicación.

#### **Artículo 13.-** Del Consejo Territorial.

1. Son funciones del Consejo Territorial velar para que la actividad deportiva del municipio sea planificada, programada y ejecutada de forma vertebrada entre los distintos núcleos de población de El Ejido. Con esta finalidad formulara propuestas y / o sugerencias a los distintos Órganos de Gobierno del Instituto, bien a requerimiento de dichos Órganos, o a iniciativa del propio Consejo.

2. El Consejo Territorial celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a instancias del Presidente del Instituto, del Consejo Rector, o a petición de un tercio al menos de los miembros del Consejo Territorial.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Organismo Autónomo, a quien le corresponde dirigir y presidir el debate, y tomar cuantas decisiones sean necesarias durante el desarrollo de la sesión; fuera de estas atribuciones únicamente tendrá voz pero no voto, y de ninguna manera participará en la votación de los asuntos sometidos a decisión del Consejo Territorial.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Territorial con voz, pero sin voto los restantes miembros del Consejo Rector. Asimismo podrá asistir con voz y sin voto el Director.

Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Territorial deberá asistir en todo momento de las mismas un tercio de los miembros del Consejo, excluyendo del cómputo para la determinación del quórum al Presidente. Asimismo será precisa la asistencia del Presidente del Organismo Autónomo y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes. En caso de empate se celebrará un segunda votación, y del persistir el empate dirimirá con voto de calidad el emitido por el miembro del Consejo que represente a la Entidad que cuente con mayor número de vecinos empadronados.

En lo no previsto en los Estatutos en esta materia será estará a lo dispuesto en la legislación local para el régimen de sesiones que sea de aplicación al Ayuntamiento de El Ejido.

3. El Consejo Territorial estará formado por 7 miembros: uno en representación de cada Junta Local, a saber, San Agustín, Las Norias, Santa María del Águila, Pamparito-Tarambana, Matagorda-Guardias Viejas, y Balerna, elegido por los respectivos órganos plenarios de cada Junta Local, más otro en representación de la totalidad del municipio de El Ejido, y designado por la Corporación Municipal; los órganos plenarios y la Corporación Municipal podrán cesar y sustituir a sus representantes.

4. También podrán dimitir de su condición de miembros del Consejo Territorial mediante escrito dirigido al Presidente del Instituto del que se dará cuenta en la primera sesión que celebre el Consejo Territorial.

En todo caso cesarán cuando cese la Corporación que los ha nombrado. Una vez constituida la nueva Corporación y designado el Presidente del Organismo Autónomo por el nuevo Alcalde, este adoptará todas las medidas y dictará cuantos actos sean necesarios para proceder a constituir el nuevo Consejo Territorial.

#### **Artículo 14.-** Del Consejo Deportivo.

1. Son funciones del Consejo Deportivo velar para que la actividad deportiva del municipio sea planificada, programada y ejecutada de tal modo que abarque al mayor número de especialidades o disciplinas deportivas, y que estas sean prestadas atendiendo a los requerimientos técnicos específicos de cada una de ellas. Con esta finalidad formulara propuestas y / o sugerencias a los distintos Órganos de Gobierno del Instituto, bien a requerimiento de dichos Órganos, o a iniciativa del propio Consejo.

2. El Consejo Deportivo celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a instancias del Presidente del Instituto, del Consejo Rector, o a petición de un tercio al menos de los miembros del Consejo Deportivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Organismo Autónomo, a quien le corresponde dirigir y presidir el debate, y tomar cuantas decisiones sean necesarias durante el desarrollo de la sesión; fuera de estas atribuciones únicamente tendrá voz pero no voto, y de ninguna manera participará en la votación de los asuntos sometidos a decisión del Consejo Deportivo.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo Deportivo con voz, pero sin voto los restantes miembros del Consejo Rector. Asimismo podrá asistir con voz y sin voto el Director.

Para la válida celebración de las sesiones del Consejo Deportivo deberá asistir en todo momento de las mismas un tercio de los miembros del Consejo, excluyendo del cómputo para la determinación del quórum al Presidente. Asimismo será precisa la asistencia del Presidente del Organismo Autónomo y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes. En caso de empate se celebrará un segunda votación, y del persistir el empate dirimirá con voto de calidad el emitido por el miembro del Consejo que represente al Club o Asociación que cuente con mayor número de asociados o afiliados.

En lo no previsto en los Estatutos en esta materia será estará a lo dispuesto en la legislación local para el

régimen de sesiones que sea de aplicación al Ayuntamiento de El Ejido.

3. El Consejo Deportivo estará formado por 7 miembros elegidos entre los diferentes Clubes o Asociaciones Deportivas legalmente constituidas y radicadas en el término municipal de El Ejido, con al menos dos años de antelación al momento de producirse la elección.

Cada vez que haya de proceder a la elección total o parcial de los miembros del Consejo Deportivo, el Presidente convocará a tal efecto y con la debida antelación a los representantes legales de todos y cada uno de los Clubes o Asociaciones Deportivas a que se refiere el apartado anterior. Una vez reunidos estos, sea cuales sean el número de asistentes, elegirán ellos mismos a las personas que hayan de formar parte del Consejo Deportivo. El Presidente del Organismo Autónomo, con la asistencia del Director y del Secretario adoptará cuantas decisiones sean necesarias para realizar la votación, debiendo procurar la máxima representación de todos los Clubes y Asociaciones, de tal modo de que cada uno de los miembros del Consejo pertenezcan a entidades distintas, y con este principio serán elegidos mediante voto de los asistentes, y en caso de empate tendrá preferencia el representante designado por el Club o Asociación que cuente con mayor antigüedad y de persistir el empate, se dirimirá, finalmente, mediante sorteo.

4. Una vez nombrados los miembros del Consejo Deportivo únicamente podrán cesar mediante dimisión, que habrá de hacerse mediante escrito dirigido al Presidente del Instituto del que se dará cuenta en la primera sesión que celebre el Consejo Deportivo, y al cese de la Corporación Municipal en cuyo mandato fueron elegidos.

#### **Artículo 15.- Del Plenario.**

1. Son funciones del Plenario asistir a los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo para conseguir la máxima eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de los fines del Instituto. Con esta finalidad formulara propuestas y / o sugerencias a los distintos Órganos de Gobierno del Instituto, bien a requerimiento de dichos Órganos, o a iniciativa del propio Plenario. En todo caso el Plenario deberá informar con carácter previo en los siguientes asuntos.

- a) Elaboración de la planificación y programación anual.
- b) Aprobación del Presupuesto del Instituto.
- c) Censura de la Memoria Anual de Gestión, una vez elaborada por el Director y antes de ser elevada al Consejo Rector.

2. El Plenario celebrará sesión ordinaria una vez al semestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a instancias del Presidente del Instituto, del Consejo Rector, del Consejo Territorial, del Consejo Deportivo o a petición de un tercio al menos de los miembros del Plenario.

Las sesiones serán presididas por el Presidente del Organismo Autónomo, a quien le corresponde dirigir y presidir el debate, y tomar cuantas decisiones sean necesarias durante el desarrollo de la sesión; fuera de estas atribuciones únicamente tendrá voz pero no voto, y de ninguna manera participará en la votación de los asuntos sometidos a decisión del Plenario.

Podrán asistir a las sesiones del Plenario con voz, pero sin voto los restantes miembros del Consejo Rector. Asimismo podrá asistir con voz y sin voto el Director.

Para la válida celebración de las sesiones del Plenario deberá asistir en todo momento de las mismas un tercio de los miembros del Consejo, excluyendo del cómputo para la determinación del quórum al Presidente. Asimismo será precisa la asistencia del Presidente del Organismo Autónomo y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Plenario presentes. En caso de empate se celebrará un segunda votación, y del persistir el empate dirimirá con voto de calidad el emitido por el miembro del Plenario que, en su condición de miembro del Consejo Territorial represente a la Entidad Local que cuente con mayor número de vecinos empadronados, y así sucesivamente, por orden decreciente, y en su defecto, el emitido por el miembro del Plenario que, en su condición del Consejo Deportivo represente al Club o Asociación que cuente con mayor antigüedad, y así sucesivamente, por orden decreciente. En lo no previsto en los Estatutos en esta materia será estará a lo dispuesto en la legislación local para el régimen de sesiones que sea de aplicación al Ayuntamiento de El Ejido.

3. El Plenario estará formado por todos los miembros del Consejo Territorial y por todos los miembros del Consejo Deportivo.

Los miembros del Consejo Plenario únicamente podrán cesar al perder la cualidad de miembros del Consejo Territorial o del Consejo Deportivo. La dimisión como miembro del Plenario supone automáticamente la dimisión como miembro del Consejo Territorial o del Consejo Deportivo, según proceda, y deberá hacerse por escrito ante el Presidente del Instituto.

### **CAPÍTULO III PERSONAL**

#### **Artículo 16.- De la plantilla.**

El personal al servicio del Organismo Autónomo estará integrado por:

a) Funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral del Ayuntamiento cuando así se prevea en los correspondientes catálogos de puestos de trabajo.

b) Funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes.

#### **Artículo 17.- Secretario, Interventor y Tesorero.**

1. Actuarán de Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo, quienes lo sean de la Corporación, si bien la Alcaldía podrá encargar el desempeño de estas funciones a cualesquiera otros funcionarios de carrera de la Corporación en quienes concurren las condiciones legales necesarias.

2. Las funciones del Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo, serán las mismas que las previstas para estos puestos para la Corporación Municipal.

**Artículo 18.-** Determinación de las condiciones de trabajo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas y las relaciones de puestos de trabajo del todo el personal del Organismo Autónomo deberán ajustarse, en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Corporación.

**Artículo 19.-** Fiscalización.

La gestión de los recursos humanos del Instituto estará sometida a controles específicos por parte del Área de Régimen Interior del Ayuntamiento de El Ejido, y la evolución de sus gastos de personal a controles específicos por parte de las Áreas de Régimen Interior y de Hacienda.

#### CAPÍTULO IV

##### PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 20.-** Patrimonio.

1. El patrimonio del Instituto Municipal de deportes estará integrado por los bienes y derechos que el Ayuntamiento le adscriba, y además por los que el Organismo Autónomo pueda adquirir por sí mismo por cualquier medio previsto en la legislación sobre la materia.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán su calificación original.

3. El Instituto Municipal de Deportes podrá enajenar los bienes que integren su patrimonio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.2.b) y la legislación de aplicación; asimismo, se requerirá acuerdo previo de la Corporación para alterar la calificación de cualquier bien.

4. Anualmente, el Organismo autónomo aprobará el inventario de bienes y derechos, en donde constarán las modificaciones producidas, en su caso, y copia del inventario será remitido a las Áreas de Hacienda y de Urbanismo y Planeamiento.

**Artículo 21.-** Recursos.

Los recursos del Instituto Municipal de Deportes estarán integrados por:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y los demás de derecho privado.

b) Las tasas, precios públicos y otras contraprestaciones que perciba por los servicios que preste y funciones que desarrolle.

c) Las transferencias que, en su caso, perciba con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de El Ejido, y otras entidades.

d) Las subvenciones.

e) El producto de las operaciones de crédito.

f) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

g) Las demás prestaciones de derecho público.

#### CAPÍTULO V

##### PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**Artículo 22.-** Presupuesto.

1. El Instituto Municipal de Deportes tendrá Presupuesto propio, dentro del Presupuesto único previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Presupuesto podrá prever, los cargos representativos de Organismo que puedan ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva, así como el importe de las dietas a los miembros de los órganos colegiados por asistencias a las sesiones.

3. El Proyecto de Presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Rector en base al anteproyecto formado por el Presidente, y el dictamen del Plenario, y será elevado al Ayuntamiento para su integración y aprobación con el Presupuesto General del Ayuntamiento.

**Artículo 23.-** Fondos.

1. Los fondos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes serán custodiados en cuentas bancarias, debidamente intervenidas y abiertas a su nombre, sin perjuicio del numerario que se pueda custodiar en las dependencias del Instituto; y todo ello bajo el control de la Intervención y Tesorería del Instituto.

2. Serán claveros del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes el Presidente, el Interventor y el Tesorero de forma conjunta.

**Artículo 24.-** Fiscalización.

Los ingresos y gastos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes serán intervenidos por el Interventor de fondos, quien ejercerá a pertinente fiscalización de la gestión económica y asesoramiento sobre todo lo relacionado con la materia económica.

**Artículo 25.-** Contabilidad.

El Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes llevará una contabilidad especial, con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento de El Ejido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 26.-** Cuentas.

La rendición de cuentas del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes corresponderá a su Presidente, y se integrará en la Cuenta General del Ayuntamiento de El Ejido, cuya aprobación corresponde al Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI

##### REGIMEN JURÍDICO

**Artículo 27.-** Normas de procedimiento.

El Instituto Municipal de Deportes ajustará su actividad administrativa a las normas procedimentales de aplicación a los entes locales.

**Artículo 28.-** Ejecutividad.

Los actos y acuerdos de los Órganos de gobierno del Instituto Municipal de Deportes serán inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos supuestos, en que de acuerdo con estos Estatutos o con la legislación de aplicación, requieran la aprobación previa del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Recursos.

Los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, agotan la vía administrativa, y serán recurribles en los términos previstos en la legislación de aplicación.

**CAPÍTULO VII****MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN****Artículo 30.-** Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 31.-** Disolución.

1. El Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes podrá ser disuelto cuando así lo apruebe el Ayuntamiento en uso de las facultades que le atribuye el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. En caso de disolución del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, el Ayuntamiento de El Ejido le sucederá universalmente en todas sus obligaciones y derechos.

**Disposición derogatoria.**

A la entrada en vigor de estos Estatutos, quedarán automáticamente derogados los aprobados por acuerdo plenario de 13 de julio de 1995.

**Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Deportes, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación que se efectuará una vez aprobados definitivamente de acuerdo con lo prevenido en la legislación de aplicación.

8800/07

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO****EDICTO**

Don Juan Enciso Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería) hago saber en fecha 26 de septiembre de 2007 que, habiendo finalizado el periodo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de julio de 2007 sin que se hayan presentado alegaciones, el mismo se considera definitivamente adoptado sin necesidad de acuerdo expreso al respecto en aplicación de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local por lo que procede la publicación íntegra del acuerdo para su entrada en vigor:

**ORDENANZA DE CIRCULACION PARA EL MUNICIPIO DE EL EJIDO****ÍNDICE**

TITULO PRELIMINAR.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.  
TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN.  
TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.  
TÍTULO III.- DE LAS MEDIDAS CIRCULATORIAS ESPECIALES.  
TÍTULO IV.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.  
CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

CAPITULO II.- PARADA.

CAPITULO III.- ESTACIONAMIENTO.

TITULO V.- ZONAS DE RESERVA DE ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES.

TITULO VI.- PASO DE ACCESO DE VEHICULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE LAS ACERAS. (VADOS).

TITULO VII.- CARGA Y DESCARGA.

TITULO VIII.- LIMITACIONES AL USO GENERAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

TITULO IX.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ANEXO I.- CUADRO DE SANCIONES.

**TITULO PRELIMINAR****OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1 -** La presente Ordenanza se dicta en base al Artículo 49 y 25, 2º b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, y al Artículo 7 apartado B de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que atribuyen a los Municipios las competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial; La ordenación y el control de tráfico en las vías urbanas del Municipio de El Ejido, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

**Artículo 2 -** Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de El Ejido y obligan, a los titulares, usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecidos en el REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/90, modificado por la Ley 19/2001, y por la Ley 17/2.005, de 19 de julio, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

**TITULO I****NORMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN**

**Artículo 3 – Normas generales de los usuarios.** Se entenderá por usuario de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice o utilice las mismas para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.